

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 121, correspondiente al día 30 de abril último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Calzado, de 27 de abril de 1946, así como la de la Industria de Confección de Guantes de Piel, de 22 de enero de 1947, por las especiales circunstancias que en el momento de su publicación concurrían, no manteniendo el principio seguido por este Ministerio en la mayoría de las recientes Ordenanzas laborales de establecer un Montepío de Previsión Social para los trabajadores afectados por las normas citadas.

Publicada en 24 de diciembre de 1946 la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, que dispone en su capítulo IX la creación de estas Entidades de Previsión, y actualmente en funcionamiento la Mutualidad Nacional correspondiente, se originó una situación de desigualdad en gran número de Empresas que, abarcando conjuntamente la curtición y la confección de calzado y la de guantes de piel, tienen entre su personal productores a los que alcanzan los beneficios de la Mutualidad Nacional del Curtido y otros excluidos de la misma.

Tal situación aconseja hacer extensivas las prestaciones o beneficios que otorga dicha Mutualidad Nacional a los productores de la Industria de Calzado y a los de Confección de Guantes de Piel, razón por la cual

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones a él conferidas, tiene a bien disponer:

Artículo primero. A continuación de los artículos 84 y 83, respectivamente, de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias de Calzado y Confección de Guantes de Piel se añadirá un nuevo capítulo como se indica:

CAPÍTULO XIII

PREVISION

ARTS. 85 (Calzado) y 84 (Guantes de Piel).—Para atender a los fines

específicos de Previsión Social se agruparán obligatoriamente los productores y Empresas encuadrados en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias del Calzado y en la de Confección de Guantes de Piel, contribuyendo, en ambas industrias, los primeros, con aportaciones consistentes en el 3 por 100 de su salario real, o sea de la totalidad de los emolumentos que perciba el productor, y las Empresas, con el 6 por 100 de los salarios reales satisfechos por las mismas a los trabajadores a su servicio.

La obligación por parte de Empresas y trabajadores del abono de las cuotas a que se refieren el párrafo anterior se entiende a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», realizándose los oportunos descuentos por las Empresas al efectuar el pago de salarios a su personal, en la parte que a éste afecte, e ingresando el importe a que asciendan unos y otros en los plazos que determina la Orden de 23 de octubre de 1947, es decir, dentro de los veinte primeros días de cada mes, en las Cajas de Ahorro Provinciales o Municipales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, aparte de las sanciones previstas en la legislación vigente, al recargo del 10 por 100 sobre las cuotas no satisfechas en tiempo hábil, siguiéndose para la exacción de aquéllas el procedimiento general señalado para los Seguros Sociales, quedando a cargo de la Inspección de Trabajo la vigilancia del cumplimiento de las presentes normas.

Artículo segundo. Todos los productores afectados por las vigentes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias del Calzado y en la de Confección de Guantes de Piel, con el fin de dar cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo anterior, serán encuadrados en la Mutualidad Nacional del Curtido, constituida de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1947, y que, a partir de la presente Orden, será denominada Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Piel.

Artículo tercero. Hasta tanto no se modifiquen los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional del Curtido, de fecha 24 de sep-

tiembre de 1947, serán de aplicación, en su totalidad, a las Empresas y trabajadores a quienes se refiere la presente Orden.

Artículo cuarto. Por la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes, a fin de que se establezcan las debidas representaciones de los productores y empresas de las Industrias del Calzado y de Confección de Guantes de Piel en los Organos rectores correspondientes de la actual Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Curtido.

Disposición transitoria. Transitoriamente, y en tanto no se disponga lo contrario, quedan exceptuados de afiliarse a la Mutualidad a que se refiere la presente Orden los trabajadores a domicilio, pertenecientes a las Industrias afectadas por la misma.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de marzo de 1948.—Girón de Velasco.—Ilmos. señores Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de Previsión de este Departamento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace saber que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta nota en la Prensa y «Boletín Oficial» de esta provincia, se admiten en el local de estas oficinas (calle de Madrid, núm. 10),

peticiones de personas individuales o jurídicas que deseen pasar a formar parte, como colaboradores, en el escalón comercial de ganado de esta Jefatura Provincial del Servicio y reúnan los requisitos de ser habituales industriales comerciantes en dicho ramo, lo que habrán de justificar documentalmente con recibo corriente de la patente industrial de 1947, hecho efectivo en la Oficina de Recaudación de Contribuciones en el plazo debido; información documental sobre haber actuado realmente en esta actividad comercial con anterioridad a la creación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y cuantas pruebas suplementarias puedan aportar en comprobación de su derecho.

También pueden solicitar su inclusión en el mencionado escalón de colaboradores del Servicio, aquellas Hermandades Sindicales, Cooperativas o Agrupaciones de productores cualesquiera, legalmente constituidas, que deseen utilizar el derecho de hacer de entradores del ganado de sus afiliados en los mataderos de consumo.

Las instancias se presentarán en triplicado ejemplar (cuyos modelos se entregarán en estas oficinas a quien lo solicite), debiendo los interesados exigir la devolución de uno de ellos con el «recibo» firmado, como comprobación de que se hizo la petición dentro del plazo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 3 de mayo de 1948.—El Jefe Provincial del Servicio, Gregorio Fernández.

Para los propietarios de ganado lanar trashumante

Por haberlo interesado así la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a los fines de organizar con la debida antelación los planes de transporte ferroviario del ganado que, en régimen de trashumancia, haya de salir a los pastos del Norte y tierras altas de la Meseta, de modo que no perturbe los normales envíos de ganado con destino al abastecimiento de la población y, además, regular la forma de que la venta y entrega de desechos o «desvieje» pueda hacer-

se en destino y después del aprovechamiento de pastos y no antes de la marcha a los mismos, se ruega que todos aquellos propietarios de ganado lanar que en el año en curso envíen sus rebaños trashumantes, entreguen en estas Oficinas (calle de Madrid, núm. 10), nota en triplicado ejemplar indicando fecha aproximada de la salida de este ganado; estación de embarque, si ha de hacerse por ferrocarril; provincia y lugar de destino, y número aproximado de las cabezas a enviar y de las de desecho en su día, exigiendo la devolución de una de estas notas con el «recibí» firmado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, Burgos 3 de mayo de 1948.—El Jefe Provincial del Servicio, Gregorio Fernández.

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores ganaderos que deseen actuar de extractores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de las matanzas, a cuyo efecto podrán entrar en estas oficinas oferta indicando aproximadamente número de cabezas que deseen llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que deseen utilizar, para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo, a fin de que por estas Oficinas se pueda ordenar debidamente dicho servicio, advirtiendo que con estas peticiones se formará un registro, debidamente requisitado y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consumo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar, exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibí» firmado e indicación de la fecha y hora de la entrega, con objeto de justificar en todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento: Burgos a 3 de mayo de 1948.—El Jefe Provincial del Servicio, Gregorio Fernández.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

EDICTO

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado José Hernández, vecino de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, del que se cree debe ser dependiente del Consorcio Panadero de Madrid, o ya empleado en el Servicio Nacional del Trigo, el que ha estado en distintas ocasiones en esta población de Aranda de Duero, para que comparezca, dentro del plazo de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para ser oído en la causa número 84 de 1947, que se le sigue por allanamiento de morada, bajo

apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho denunciado, participándome, por el medio más rápido, el lugar donde pueda hallarse.

Dado en Aranda de Duero a 30 de abril de 1948.—El Juez de Instrucción, José Ruiz-Berdejo Silóniz.—El Secretario, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.742.

Grupo 1.º—Apartado B).

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por Taller Electro-Mecánico «Aguiona», solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, en término de Villarcayo, de esta provincia.

Resultando: que en dicho expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están concedidas e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Taller Electro-Mecánico «Aguiona» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que suministre alumbrado a la granja «El Prado de Henar», situada en Villarcayo (Burgos). Potencia 1 KV.—Línea de alta tensión.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. de 12-9-39 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Taller Electro-Mecánico «Aguiona» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 27 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñis.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—«Azucarera San Pascual», S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 87.

Clase de aprovechamiento.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.—150 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Arlanzón.

Términos municipal en que radicarán las obras.—Gamonal de Ríopico (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 26 de abril de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucio Ruiz-Valdepeñas.

Agrupación de Ayuntamientos para sostenimiento del Juzgado Comarcal de Roa

Por causa de fuerza mayor, no pudo celebrarse la sesión extraordinaria para que se hallaban convocados los representantes de los Ayuntamientos de la Agrupación Comarcal y a que se refiere la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 61, de 13 de marzo último, por cuya causa se les convoca nuevamente para el próximo martes, día 11 de mayo, a las mismas horas que se indicaba en expresada Circular y oteniéndose en un todo a lo expresado en la misma.

Roa 30 de abril de 1948.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Agrupación de Ayuntamiento del partido de Roa para atenciones de administración de justicia

No habiéndose podido celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día 30 de marzo último, a causa de fuerza mayor, se convoca nuevamente a los representantes de los Ayuntamientos de esta Agrupación para el día 11 del próximo mes de mayo, y hora de las once de su mañana.

De no concurrir mayoría, se celebrará la sesión a las trece horas,

tomándose acuerdo con el número de representantes que asistan.

Roa 30 de abril de 1948.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por el presente se convoca a los señores propietarios de edificios y solares a quienes afectan las contribuciones especiales correspondientes a las obras de alcantarillado, pavimentación, aceras, contra-aceras e instalación de red de abastecimiento de aguas, que indistintamente se realizarán en las calles de Concepción Arenal, Ramón y Cajal, Generalísimo Franco, Sorribas, Pérez Galdós, Reyes Católicos, Alcázar de Toledo, General Mola, Mariana Pineda, Colón, primera manzana de San Agustín y las que actualmente comprenden la Ciudad Jardín, para que el sábado, día 8 del próximo mayo, y hora de las doce de la mañana, en primera convocatoria y media hora después en segunda con el número de los que asistan, en el Salón de Sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, proceder al nombramiento de dos vocales, que, juntamente con los dos Concejales ya nombrados, formarán la Comisión que determina el artículo 36 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro 30 de abril de 1948.—El Alcalde, Graciano F. Troconiz.

Alcaldía de Belorado

Confeccionado y aprobado en principio por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de Presupuesto extraordinario número 2 del actual ejercicio, importante 60660 pesetas, destinado a cubrir los gastos de aportación inicial para la construcción de doce viviendas de funcionarios, gastos de desplazamiento del personal técnico y honorarios de redacción del proyecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, ordenador de las Haciendas Locales.

Las reclamaciones contra el mismo solamente podrán ser presentadas por las causas o motivos indicados en los apartados A, B, y C del párrafo 3.º del artículo antes citado, y por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º, debiendo venir debidamente reintegradas y con sujeción a los demás requisitos exigidos, sin los cuales no serán admitidas.

Belorado 21 de marzo de 1948.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311